

RESOLUCIÓN CS N° 5/24

VISTO, el Artículo 75 inciso 19) de la Constitución Nacional, las Leyes 24.156 y 24.521, los Decretos 1023/2001 y 1030/2016, las Resoluciones de Consejo Superior N° 276/2016; los Expedientes N°747/2013, N° 641/2024 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 75°, inciso 19) de la Constitución Nacional reconoció la autonomía y la autarquía de las Universidades Nacionales, lo que se perfila en la doctrina y jurisprudencia como una garantía institucional que importa un poder de autoorganización, autorregulación y autogobierno que se traduce a su vez en una potestad reglamentaria amplia y exclusiva en algunas materias.

Que tanto la doctrina como la jurisprudencia coinciden en que la autonomía implica independencia del Poder Ejecutivo Nacional.

Que la Ley N° 24.521 en el Artículo 59°, inciso f), establece que corresponde a las Universidades Nacionales aplicar el régimen general de contrataciones, de responsabilidad patrimonial y de gestión de bienes reales.

Que por el Decreto delegado N° 1023/2001 y sus modificatorios y complementarios, el Poder Ejecutivo Nacional instituyó el régimen de contrataciones de la administración nacional, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 1030/2016 y sus modificatorios se aprobó la reglamentación del Decreto delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del Artículo 4° del Decreto aludido.

Que la Universidad aplica el Régimen de Compras y Contrataciones antes mencionado, en los términos establecidos en la Resolución del Consejo Superior N° 276/2016.

Que las disposiciones del citado Decreto no obligan a adoptarlo en todas sus partes sino en las relevantes y esenciales que se ajusten a la realidad de esta Universidad, sin desnaturalizar el alcance de los procedimientos previstos en el régimen de contrataciones del citado cuerpo normativo.

Que, a diferencia de los contratos de obra pública que celebra la Universidad, el mencionado Reglamento de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios no contempla la posibilidad de redeterminar precios cuando se produce alguna modificación en la estructura de costos de los bienes y servicios adjudicados.

Que la aplicación del Decreto N° 1030/2016 se ha visto afectada en los últimos tiempos, entre otras causas, por el aumento generalizado de los precios, las restricciones a la importación de insumos y los tiempos de sustanciación de los procedimientos de renegociación de los contratos en los términos del Artículo 96° del citado cuerpo normativo.

Que las recurrentes vicisitudes económicas de la República Argentina, comenzaron a experimentar un agudo acrecentamiento a partir del año 2018, acelerándose los niveles de inflación, lo que impacta no solamente en la faz de ejecución contractual, sino también en el diseño y armado de los procedimientos de selección.

Que es el propio Estado el que ha reconocido normativamente la compleja situación económica que transita el país, cuyo ejemplo elocuente puede verse en los considerandos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 596/2019 y, esa situación, como es de público y notorio conocimiento, se acentuó con posterioridad al 12 de agosto del 2023, y ha sido reconocida normativamente por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023.

Que, en este escenario, las fluctuaciones del valor de la moneda que traen como consecuencia la alteración de las prestaciones comprometidas en los contratos públicos, constituyen una preocupación central para todos los operadores del sistema.

Que esta situación, genera por un lado, el encarecimiento de los precios de las contrataciones, atento a que, al no haber –a priori- posibilidad de actualizar en el seno de la relación contractual los valores, los oferentes inexorablemente trasladan el eventual costo a las propuestas económicas que formulan; y por otro lado, impide en los hechos planificar contrataciones a largo plazo o plurianuales, atento a que resulta dificultoso (tanto para la Universidad como para los potenciales participantes) estimar los valores que puedan representar la relación contractual.

Que, asimismo, la alteración de la ecuación económico-financiera de los contratos de suministro y de servicios han importado un aumento significativo de los reclamos administrativos y judiciales.

Que la situación planteada en los considerandos precedentes conllevó a que un gran número de contrataciones se declaren fracasadas y/o desiertas o que encuentren concretadas en un grado de avance significativamente menor al que le hubiese correspondido de acuerdo con el plan de contrataciones de la Universidad.

Que, por los motivos expuestos, puede comprenderse la inserción a nivel local de mecanismos de redeterminación de precios, no circunscriptos a contrataciones de obra, y, por ende, extendidos a las adquisiciones de bienes y provisión de servicios. En este sentido, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las provincias de Buenos Aires, Córdoba, La Pampa y Mendoza expresamente han establecido la redeterminación de precios a contratos de adquisición de bienes y servicios.

Que el mismo criterio se observa al analizar los regímenes contractuales de las entidades empresariales del Estado, debido a que han seguido la tendencia de ampliar la posibilidad de redeterminar precios a cualquier tipo de contratación que ejecuten. En efecto, los reglamentos de Administración de Infraestructura Ferroviaria Sociedad del Estado (ADIF SE), Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (SOF SE), Aerolíneas Argentinas SA, Banco Nación, entre otras, han adscripto a la postura que venimos explicando.

Que, en consecuencia, deviene necesario aprobar un “Reglamento de Redeterminación de Precios para los Contratos de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios”, garantizando de esta manera la continuidad de su ejecución aplicando el principio de esfuerzo compartido y permitiendo, a su vez, la celebración de nuevos contratos que otorguen mayor certeza y transparencia.

Que el dictado de la presente medida contribuirá a cumplir en tiempo oportuno con los planes anuales y plurianuales de adquisición de bienes y contratación de servicios, lo cual redundará en eficiente administración y utilización de los recursos públicos, y en satisfacer las necesidades de cada Unidad Académica y de la Unidad Central para el pleno desarrollo de las actividades académicas, de investigación y de extensión que lleva a cabo la Universidad.

Que, en consecuencia, si bien esta Universidad Nacional tiene presente la manda legal de aplicar el Régimen General de Contrataciones aprobado por el Decreto N° 1030/2016, este debe interpretarse en conjunto con la autonomía consagrada constitucionalmente, entendiendo a la misma como una protección valiosa y necesaria, que no debe excluir la adecuada inserción de las funciones y fines universitarios con los demás fines nacionales y sociales.

Que la existencia de una reglamentación como la que se propicia, conocida por los proveedores, favorecerá a la concurrencia y transparencia del procedimiento de contrataciones.

Que la Secretaría Administrativa y Legal ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha emitido su dictamen en los términos del Artículo 7°, inciso d) de la ley 19.549.

Que la propuesta fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 1º reunión ordinaria del 27 de febrero del corriente.

Que conforme lo establecido en el Artículo 49°, inciso a) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Redeterminación de Precios para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Universidad Nacional de General San Martín, que obra como Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Modelo de Solicitud de Redeterminación, que obra como Anexo II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Encomendar a la Secretaría Administrativa y Legal a incluir en los Pliegos de Bases y Condiciones que así considere, las cláusulas que prevén la redeterminación de precios según el tipo de bien o servicio a adquirir en cada procedimiento de contrataciones.

ARTÍCULO 4º.- Crear la Comisión de Redeterminación de precios para la adquisición de bienes y contratación de servicios de la UNSAM, la cual estará integrada por tres funcionarios/as designados/as por el Rector, y tendrá por función verificar o efectuar los cálculos, según corresponda, y emitir el respectivo Informe de Redeterminación de Precios del Contrato.



ARTÍCULO 5º.- Facultar al Rector a dictar las normas aclaratorias, complementarias y operativas necesarias a los fines de la aplicación del Reglamento de Redeterminación de Precios a los contratos de bienes y de servicios.

ARTÍCULO 6º.- Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN CS Nº 5/24

CDOR. CARLOS GRECO
Rector

ANEXO I

“REGLAMENTO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”

Artículo 1°. - Las cláusulas de redeterminación de precios que se incluyan en los Pliegos de Bases y Condiciones deberán ajustarse a los siguientes principios generales:

1.- Los precios de los contratos de provisión de bienes y servicios podrán ser redeterminados cuando los costos de los factores principales que componen la estructura de costos estimada reflejen una variación promedio ponderada superior o inferior en un diez por ciento (10%) a los del contrato o al surgido de la última redeterminación de precios, según corresponda. El precio de la orden de compra o del contrato es el surgido de la oferta económica adjudicada y se entiende expresado a valores de la fecha de apertura de ofertas, excepto que los Pliegos de Bases y Condiciones establezcan otro momento. En los procesos de selección de etapa múltiple se considerará que el precio se encuentra expresado a valores de la fecha de apertura del sobre N° 1.

2.- El procedimiento de redeterminación podrá llevarse a cabo cuando exista una solicitud del proveedor o prestador de servicios, la cual será presentada ante la autoridad administrativa de la contratación, siempre y cuando esté contemplada en los Pliegos de Bases y Condiciones o condiciones de contratación que rijan la misma.

3.- Los precios de los contratos se redeterminarán a partir del primer día del mes en que los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido la variación promedio ponderada que supere el límite indicado en el punto 1) y sólo sobre la parte del contrato no cumplido a esa fecha.

La solicitud de redeterminación se deberá presentar dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados desde el último día del mes en que se haya alcanzado la variación de referencia. En caso de superar dicho plazo se rechazará la solicitud, debiendo recalcularse al periodo que corresponda dentro del plazo indicado.

4.- La estructura de costos estimada se determinará ponderando los siguientes factores según su probada incidencia en el precio total de la prestación:

- a) El precio de los insumos incorporados al servicio;
- b) El costo de la mano de obra;
- c) La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos;
- d) Todo otro elemento que resulte significativo a criterio del comitente.

5.- Los precios o índices a utilizar para el procedimiento de redeterminación serán los informados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, los que surjan de los convenios colectivos de trabajo aplicables a la actividad y/o de organismos públicos o privados en caso de especificidad o ausencia de índices públicos, que la Comisión de Redeterminación de Precios determine. En todos los casos se tomarán los índices publicados u homologados para el mismo período de la solicitud.

6.- Los Pliegos de Bases y Condiciones deberán incluir:

a) La estructura de costos estimada, correspondiente al servicio que se contrata y las fuentes de información de los precios o índices correspondientes.

b) La obligación por parte de los oferentes de presentar la documentación que se indica a continuación junto con la oferta:

b.1.- La oferta desagregada por renglón, indicando cantidades y precios unitarios.

b.2.- La estructura de costos del precio unitario de cada renglón, desagregado en todos sus componentes, incluyendo cargas sociales y tributarias, cuando la misma no esté prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

La falta de presentación de alguno de los elementos señalados precedentemente podrá ser subsanada, en el plazo de cinco días contados a partir de la intimación que se le curse al oferente.

7.- Serán redeterminados cada uno de los precios unitarios de los renglones que componen la Orden de Compra o el contrato. A tal fin se utilizará el mecanismo previsto en el Artículo 2° “Procedimiento de Redeterminación” del presente reglamento. Las estructuras de costos presentadas en la oferta no podrán ser modificadas durante la vigencia del contrato. Los precios o índices de referencia a utilizar para determinar la variación de cada uno de los componentes del costo que conforman el precio unitario del renglón serán los establecidos en el pliego de bases y condiciones.

8.- Las solicitudes de redeterminación de precios podrán ser efectuadas, hasta los treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de finalización de la Orden de Compra o del contrato, entendiéndose como tal la de la Orden de Compra o del contrato original más las prórrogas aprobadas.

9.- En las Órdenes de Compra o en los contratos donde se haya previsto el pago de anticipos financieros, los montos abonados por dicho concepto no estarán sujetos al “Régimen de Redeterminación de Precios” a partir de la fecha de efectuado el pago.

10.- Los precios correspondientes a obligaciones que no se hayan cumplido en el momento previsto contractualmente, por causas imputables al adjudicatario, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades aplicables.

11.- Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales, trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar a los adjudicatarios a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, en su correcta incidencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar. A tal efecto, y para que los cambios puedan ser reconocidos, dichas alícuotas deberán hallarse debidamente discriminadas, en la estructura de costos presentada en la oferta.

12.- A efectos de su redeterminación, la modificación de las cantidades pactadas en las contrataciones en los términos de los Artículos 12°, inciso a) del Decreto N° 1023/01 y Artículo 100° del Decreto 1030/2016, tendrán el mismo tratamiento que la Orden de Compra y/o el contrato original, una vez aprobadas.

13.- Los precios de los contratos podrán redeterminarse siempre que se cumpla la condición establecida en el punto 1). La redeterminación que implique un aumento en el precio, debe ser solicitada por el proveedor o prestador de servicio y las que impliquen una reducción, se impulsarán de oficio por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones.

Artículo 2°.- PROCEDIMIENTO DE REDETERMINACIÓN

1.- La estructura de costos será la establecida en los Pliegos de Condiciones Particulares. Para determinar la variación de la misma, se tomarán los índices correspondientes al mes de apertura de ofertas o el de la última Redeterminación de precios aprobada según corresponda y los últimos índices publicados al momento de la solicitud.

2.- La solicitud será realizada ante la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones. Deberá cumplir con la siguiente metodología:

a) El Precio Vigente (PV) será el de la apertura de ofertas o el último redeterminado, según corresponda.

b) La Variación Verificada (VV) se corresponde con el porcentaje de variación al que se arriba en función de la estructura de costos prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. De acuerdo a la siguiente formula:

$$VV = a_1 * (I_1^i / I_1^0) + a_2 * (I_2^i / I_2^0) + \dots + a_n * (I_n^i / I_n^0)$$

Donde a_1, a_2, \dots, a_n representan las Incidencias de la estructura de costos.

Donde $I_1^i, I, I_2^i, I_2^0, I_n^i, I_n^0$ indican el Índice o precio del insumo y/o valor hora del convenio que corresponda al servicio a prestar, luego, el mes que aplique al cálculo.

c) La Variación Promedio Ponderada (VP) se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula, resultante de la anterior:

$$VP = VV - 1$$

En donde VP debe superar el 10% para reconocer la solicitud de redeterminación.

d) El nuevo precio (PN) surgirá de la aplicación de la siguiente formula:

$$\text{Precio Nuevo (PN)} = (1 + VP * (1 - AF)) * PV$$

Donde AF indica el porcentaje del anticipo financiero que corresponda al contrato y PV al precio original.

3.- El procedimiento de redeterminación de precios de los contratos culmina con la suscripción de la Disposición de la Secretaría Administrativa y Legal, previa intervención de la Comisión de Redeterminación de Precios para la adquisición de bienes y contratación de servicios. El Acto deberá contener como mínimo:

a) La indicación de la solicitud del contratista y su expresa renuncia a todo reclamo interpuesto o a interponer, en sede administrativa o judicial, por mayores costos, compensaciones y gastos o



supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación de precios.

b) La indicación del mes a partir del cual rigen los nuevos precios y el valor alcanzado por la Variación Verificada de la estructura de costos.

c) El incremento del precio del servicio y/o bienes a proveer, en monto.



ANEXO II

“MODELO DE SOLICITUD DE REDETERMINACIÓN”

(Fecha Solicitud)

Contratista:

CUIT:

Domicilio constituido:

Tel.:

Domicilio electrónico:

Contratista: _____ (nombre completo, DNI), en mi carácter de _____ (presidente/socio gerente/apoderado), con facultades suficientes para suscribir la presente en nombre y representación del Contratista, vengo a solicitar la redeterminación de precios de _____ (Bien/servicio) prevista en el Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Bienes y Servicios aprobado por Resolución de Consejo Superior N°/....., acompañando el detalle de cálculo de la variación de referencia y copia de las publicaciones de las que surgen los índices utilizados.

Licitación Pública/Privada/Contratación N°

Fecha de Apertura de Ofertas:

Fecha de firma del Contrato/Orden de Compra:

Plazo Contractual:

Fecha de Inicio de la contratación:

Redeterminación N°

Porcentaje de Variación:

Mes y Año del disparo:

Asimismo, por el presente acto renunciamos a todo reclamo —interpuesto o a interponer en sede administrativa o judicial— por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos y gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza contra la Universidad, resultantes del proceso de redeterminación. Se manifiesta con carácter de Declaración Jurada la veracidad de los datos consignados.

(Firma y aclaración del Representante Legal y/o Apoderado)